

Expediente: 1256/25

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ ALMARAZ RUBEN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

90000000000 - ALMARAZ, RUBEN EDUARDO-DEMANDADO

30675264194 - MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI -

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1256/25



H106038645744

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ ALMARAZ RUBEN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1256/25.-

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Gullemi Elio Francisco, actuando en el doble carácter en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 13/05/25 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Almaraz Ruben Eduardo como empleado de MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI hasta cubrir la suma de \$450.000 en concepto de capital reclamado con más la suma de \$135.000 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$775.000 en concepto de honorarios regulados a favor del letrado ELIO FRANCISCO GULLEMI; con más la suma de \$77.500 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$232.500 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 13/08/25 recepcionado el 14/05/25.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 24/07/25 se ordena intimar por cédula a MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI, para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 13/05/25, recepcionado en fecha 14/05/25 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 28/07/25.

En fecha 29/07/25 contesta el empleador manifestando que el embargo comenzó a ejecutarse con los haberes de junio de 2025 en 15 cuotas consecutivas de \$111.333,34 finalizando con los haberes de agosto de 2026.

En fecha 31/07/25 el letrado solicita se libre oficio al Banco Macro a fin que informe el estado de la Cuenta N° 562209591577319 y CBU 2850622350095915773195, especificando últimos movimientos de la misma, lo que es respondido por el Banco oficiado en fecha 06/08/25 informando que no hay saldo en la cuenta ni movimientos.

Por lo que el letrado Gullemi solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 08/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 14/05/25 y cedula de fecha 28/07/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Elio Francisco Gullemi, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ba101ad0-7c23-11f0-8dec-8fe229b15430>